



RESUMEN EJECUTIVO

España*



* Descargue el reporte completo en: http://www.ecpat.net/EI/Pdf/A4A_II/A4A_V2_EU_SPAIN.pdf

Introducción

España es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya población asciende aproximadamente a 46 millones de personas, de las cuales 8.192.866 son niños.¹ A pesar de ser considerado como un país de altos ingresos, la economía española se encuentra en recesión desde mediados del año 2008, con grandes repercusiones en los hogares con niños, así como en los recursos presupuestarios de las administraciones destinados a la población infantil. Durante la última década, el gobierno español ha desarrollado importantes esfuerzos para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), logrando avances significativos en materia legislativa. Sin embargo, existe preocupación compartida por el incremento de los casos de pornografía infantil y abuso sexual relacionado con Internet, el bajo límite de la edad de consentimiento sexual (13 años) y de matrimonio con autorización judicial (tan sólo 14 años), y las continuas divergencias de las leyes y regulaciones en materia de protección infantil entre las diferentes comunidades autónomas y su consistencia con los estándares internacionales.

La recolección de datos sobre **prostitución infantil** en España es escasa, motivo por el cual no existe un conocimiento riguroso del alcance del problema, y faltan estudios que proporcionen cifras precisas sobre su estado, desarrollo y evolución. Se ha estimado que cerca de 20.000 niños se prostituyen actualmente en España, y aunque la mayoría proceden de países del Este, África y Latinoamérica, también hay niños españoles. Muchos de los menores son inmigrantes ilegales, han sido captados por mafias de proxenetas o simplemente provienen de familias desintegradas, utilizando la prostitución como un medio de subsistencia.² Los esfuerzos del Gobierno español para

luchar contra este fenómeno se han traducido principalmente en reformas legislativas para fortalecer la protección a los NNA contra la prostitución infantil. Igualmente, el gobierno español y organizaciones de la sociedad civil han realizado campañas para desestimular la demanda de la prostitución y para sensibilizar a la población.

Con relación al fenómeno de la **trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales**, España es principalmente un país de destino de hombres, mujeres y niños para la esta especie de trata. Las víctimas son generalmente mujeres provenientes de Europa del Este, Latinoamérica, Asia del Este y el África Subsahariana.³ Como corredor de tránsito, España es utilizada para el envío de víctimas hacia otros países de la Unión Europea, Estados Unidos y Canadá.⁴ A pesar de los esfuerzos y las reformas legislativas para penalizar la trata de personas con fines de explotación sexual, existen importantes vacíos en materia de asistencia e identificación de las víctimas.

El fenómeno de la **pornografía infantil** tiene dimensiones alarmantes en España, país identificado como uno de los mayores consumidores de imágenes de abuso sexual infantil;⁵ considerado el segundo país del mundo en visitas a páginas web de pornografía infantil⁶ y el primero en Europa en consultas a cualquier tipo de páginas con contenidos pornográficos. La pornografía infantil se ha convertido en el delito informático “on line” más denunciado, según un estudio del Observatorio Español de Internet.⁷ También debe considerarse la protección de los NNA frente a contenidos pornográficos o de carácter sexual en los contenidos televisivos. En este sentido, el ordenamiento jurídico español contempla el

fomento de la regulación voluntaria de los medios de comunicación audiovisuales.⁸

A pesar de que no existen cifras reales sobre el **turismo sexual con niños (TSN)**, se estima que 40.000 españoles viajan anualmente para tener relaciones sexuales con niños, niñas

y adolescentes, principalmente a destinos en Centro y Suramérica.⁹ No obstante, la legislación española sigue sin contar con una tipificación expresa del delito de turismo sexual infantil, por lo que debe recurrirse a otras disposiciones legales, para sancionar tanto al proxeneta como al turista sexual.

Plan de Acción Nacional

La protección de la infancia y adolescencia tiene su base jurídica en la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009).¹⁰ Sin embargo, las políticas, mecanismos y estrategias del gobierno español para abordar el problema de la ESCNNA se encuentran contenidas en el III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (PESI) (2010-2013), que da continuidad a dos planes anteriores y complementa el existente “Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual” (2009-2012). A su vez, dada la estructura descentralizada de España, junto a los distintos Planes Estatales, las Comunidades Autónomas¹¹ (e incluso algunas localidades¹²) han desarrollado sus propios Planes de Infancia, los cuales –en mayor o menor medida– hacen referencia a la ESCNNA.

El III PESI fue elaborado tras consultar a distintos organismos y organizaciones especializadas de la sociedad civil, aunque no

contó con participación infantil y juvenil o del sector privado; y establece la política del gobierno para la prevención y atención de las diferentes formas de explotación sexual infantil, enfatiza el compromiso del gobierno en reforzar la coordinación interinstitucional para la atención integral de los NNA víctimas de ESC, y el restablecimiento de los derechos vulnerados.

Se ha señalado que el Plan contra la Trata carece de una definición de “víctima” y “presunta víctima de trata”, por lo que existen dudas sobre qué personas podrán disfrutar de los derechos reconocidos en el mismo.¹³ Por otra parte, no incluye a los niños varones ni contiene medidas específicas para la protección y asistencia de los menores víctimas de ESC,¹⁴ ni establece un mecanismo para garantizar la correcta identificación de las víctimas, y el apoyo integral a aquéllas está sujeto a su colaboración con las autoridades, todos detalles que se encuentran pendientes de adecuación a los estándares internacionales en la materia.

Coordinación y Cooperación

A nivel nacional y local, existen acciones de coordinación entre la administración central y las diversas comunidades autónomas en relación con diferentes aspectos concretos que afectan a la infancia. Las principales entidades que actúan como coordinadoras frente a la ESCNNA son: el Observatorio de la Infancia, y sus respectivos grupos de trabajo – que cuentan con la participación de diferentes sectores de la administración central, de las Comunidades Autónomas y organizaciones no gubernamentales (ONGs)–, y el actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Varias instituciones del Estado y

Comunidades Autónomas han firmado además acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales (ONGs).

A nivel autonómico también se han creado Observatorios de la Infancia y una Red Europea de Observatorios Nacionales de la Infancia.¹⁵ Como parte de los esfuerzos de cooperación y de conformidad con los objetivos establecidos en los PESI, el gobierno ha apoyado diferentes iniciativas de las ONGs orientadas hacia el conocimiento de la realidad de la ESCNNA en España y su prevención. Aquéllas a su vez son responsables de coordinar intervenciones

tendientes a la concientización y a la formación de operadores sociales involucrados en la protección de NNA, como también tendientes a la promoción de cambios legislativos y administrativos relacionados con su asistencia. Desde 2009 existe el “Foro Social contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual”, con el objeto de fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación entre las administraciones públicas competentes, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones comprometidas en la lucha contra la trata de personas. Como parte de los esfuerzos para prevenir y contrarrestar la pornografía infantil, y proteger a NNA frente a los riesgos derivados del uso de las TIC, se han creado redes de colaboración entre el gobierno, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil para alertar sobre contenidos ilegales en Internet.

A nivel regional e internacional, la infancia se encuentra incluida como una de las prioridades multisectoriales en el Plan Director de la Cooperación Española (2009-2012).¹⁶ Asimismo España ha firmado acuerdos de cooperación bilateral en materia de inmigración y lucha contra la trata de personas con varios países no comunitarios.¹⁷ Por otra parte, y como muestra de la cooperación Iberoamericana, el gobierno español ratificó la Convención Ibero-americana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ) en 2007.¹⁸ A nivel Europeo, España es miembro de adhiere a diferentes foros y programas para la prevención y lucha contra la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres, así como a la protección de las víctimas y grupos de riesgo.

Prevención

España ha iniciado un espectro de actividades dirigidas a crear conciencia acerca de los asuntos que rodean la ESCNNA, como por ejemplo la actual iniciativa del gobierno español para la prohibición de la publicación de anuncios de prostitución en la prensa escrita;¹⁹ las campañas realizadas desde 2002 en colaboración con UNICEF, acerca de la existencia del turismo sexual infantil; y el reconocimiento del Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en la industria del turismo. También se han promovido por parte del gobierno numerosas iniciativas llevadas a cabo por ONGs para la prevención de actividades relacionadas con la ESCNNA. Conforme al Plan contra la Trata, se prevé la realización de campañas de información dirigidas al sector de empresas de viaje, instituciones y organizaciones de eventos multitudinarios, como parte de los esfuerzos de sensibilización orientados a prevenir cualquier manifestación del turismo sexual, desde o hacia España, y fomentar la formación de los agentes directa e indirectamente vinculados a la atención a NNA en todos los ámbitos y contextos. En el mismo Plan, así como en el III Plan contra la Explotación Sexual Infantil, se contemplan como parte de las medidas de educación y formación, la revisión y actualización de los contenidos y programas

formativos educativos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la impartición de cursos específicos en materia de trata y técnicas especiales para su prevención, investigación y control. Se considera prioritario, además, apoyar la formación dirigida a niños, niñas y adultos sobre acceso seguro a información destinada a infancia en Internet.²⁰ En 2006 se incorporaron contenidos de derechos humanos en los programas escolares de la educación primaria y secundaria.²¹ Adicionalmente, el gobierno impuso a los militares la obligación de proteger a la población especialmente vulnerable, particularmente a las mujeres y los niños, contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de explotación o agresión sexual. Se desarrollan asimismo estrategias de coordinación entre la comunidad educativa y expertos policiales de manera que los alumnos puedan acceder a herramientas para evitar el riesgo de convertirse en víctimas de determinados delitos, como abusos o agresiones sexuales.²²

En el ámbito de la prevención del turismo sexual infantil, además del reconocimiento del Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en la industria del turismo, y la creciente adhesión del sector privado,²³ se han realizado campañas de prevención orientadas a la desestimulación

del turismo sexual, y al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta temática. Las diferentes administraciones a nivel central, autonómico y local, en colaboración con ONGs y organizaciones regionales, han llevado a cabo numerosas acciones para prevenir y contrarrestar los materiales de abuso sexual infantil, y para

promover un uso seguro de las TIC por parte de los NNA. Como parte de los esfuerzos en materia de recolección de datos, en el 2008 se puso en marcha un sistema de recopilación de información y control sobre los responsables de delitos contra los menores, con un enfoque particular en delitos contra la libertad sexual.²⁴

Protección

España ha ratificado los principales tratados internacionales relacionados con los Derechos del Niño, tales como la CDN, el Protocolo Facultativo, el Protocolo contra la Trata y el Convenio N.º 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. A nivel regional, el país ha ratificado los Convenios del Consejo de Europa sobre la delincuencia cibernética, sobre la lucha contra la trata de seres humanos y para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual.

La legislación española cuenta con diferentes disposiciones legales que prohíben y castigan a quien demande actividades sexuales con NNA víctimas de **prostitución infantil**, así como a aquellos que induzcan, promuevan, favorezcan o faciliten la misma. El “ofrecer y proporcionar a un niño con fines de prostitución” no aparece expresamente tipificado como delito, como tampoco “cualquier otra retribución” como cambio por la utilización de niños en actividades sexuales, aunque puede interpretarse que ambos aspectos quedan asumidos en otras disposiciones. La reciente reforma al Código Penal (L.O. 5/2010) aumentó la protección a través de la tipificación de la demanda de prostitución infantil, la instauración de la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de prostitución y corrupción de menores, y de modalidades agravadas en los delitos de prostitución cuando la víctima es menor de 13 años; y la inclusión de nuevas consecuencias penales para los delitos sexuales, tales como la privación de la patria potestad como pena privativa de derechos, cuando quienes la detentan cometen un delito sexual grave contra las personas bajo su cuidado. Se establece, además, la responsabilidad de quien estuviere a cargo del cuidado del menor y no denunciare o impidiere su continuación

en situación de prostitución o corrupción (disposiciones comunes para las figuras penales de trata, pornografía infantil y corrupción de menores). Se castiga igualmente la conducta de determinación a la prostitución infantil y de quien se lucre de ella. No se menciona expresamente la exención de la responsabilidad penal de los menores de 18 años por conductas asociadas a la prostitución que puedan constituir delitos, como se prevé para el caso de la trata.

La protección de los **NNA víctimas de trata con fines de explotación sexual** se ha visto reforzada recientemente. Por medio de la L.O. 5/2010 se creó un nuevo título en el Código Penal denominado “*De la Trata de Seres Humanos*” (Título VII bis). Se define como responsable de trata de seres humanos al que “*sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojaré*” con cualquiera de las finalidades listadas, entre ellas la explotación sexual y la pornografía (art. 177 bis). La definición de trata contenida en la legislación española se ajusta parcialmente a la contenida en el Protocolo contra la Trata, ya que medios para la realización de la conducta, tales como “*el raptó, y la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*” no aparecen mencionados.

La tipificación del delito de trata de menores se encuentra en conformidad con lo establecido en el Protocolo contra la Trata. Así, en la legislación española se considera como trata de menores la conducta de quien aun no recurriendo a ninguna clase de engaño, violencia o intimidación,

lleve a cabo cualquiera de las acciones antes indicadas respecto de menores de edad, con fines de explotación (art. 177 bis.2). Existen además tipos cualificados en consideración a las características de la víctima y al modo en se produce su traslado, y la pertenencia del sujeto activo a una organización criminal. Igualmente, se establecen medidas adicionales de protección para las víctimas extranjeras de trata de seres humanos (incluidos los menores de edad) que se encuentren irregularmente en España y sean víctimas, perjudicados o testigos del delito de trata de personas.²⁵ Se les concede un periodo de reflexión, para decidir si desean cooperar con las autoridades en la investigación del caso y el proceso penal, y durante este periodo se les autoriza la estancia temporal y se suspende el proceso de expulsión o devolución.

La definición de **pornografía infantil** contenida en el Código Penal Español tipifica la mayoría de las conductas descritas en el artículo 3.1 (c) del Protocolo Facultativo. Se sanciona penalmente la “*producción, venta, distribución, exhibición, ofrecimiento o facilitación de la producción, venta, difusión o exhibición*” por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o la “posesión” para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido (Art.189.1b). La expresión “*cualquier clase de material pornográfico*”²⁶ contenida en el Código, resulta bastante vaga, y no existe claridad conceptual alguna sobre cuales representaciones son consideradas como material de pornografía infantil, como tampoco sobre si dicha expresión incluye o no las actividades sexuales simuladas o la mera representación de las partes genitales de un niño, tal y como se dispone en el Protocolo Facultativo. Adicionalmente persisten vacíos legislativos en la tipificación de conductas tales como la importación y exportación de material pornográfico.²⁷ Se destaca, sin embargo, la tipificación de la producción, venta, distribución, exhibición o facilitación de material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados menores se emplee su voz o imagen alterada o modificada,²⁸ como asimismo la conducta del ciberacoso o “child grooming”, la captación de menores para espectáculos pornográficos, y la conducta de quien se lucra con la participación de los niños en esta clase de espectáculos. No obstante, no aparecen catalogadas como delitos las

conductas de “consumo, acceso y visualización intencional” de imágenes de pornografía infantil o abuso infantil o la apología de este delito. Se tipifica igualmente la posesión de pornografía infantil para el propio uso y el ofrecimiento de pornografía infantil, pero se omite la divulgación, la importación y la exportación de material de pornografía infantil. Como circunstancias agravantes de los delitos de pornografía infantil se contempla la utilización de menores de 13 años.

El principal vacío en la legislación española es en el área del **turismo sexual infantil**, ya que esta conducta aun no se encuentra tipificada expresamente ni en las competencias de los Tribunales españoles ni en la legislación penal. Los abusos y agresiones sexuales, conductas comunes asociadas al turismo sexual infantil, tampoco se encuentran sujetos al principio de extraterritorialidad, por lo que los abusos sexuales contra menores en el extranjero, así como “*la preparación de los arreglos de viaje*” para la explotación sexual de menores en un territorio distinto al lugar de origen o residencia del abusador están fuera de la competencia de los tribunales españoles.

Finalmente, sigue habiendo motivos de preocupación en cuanto al bajo límite en la edad de consentimiento de las relaciones sexuales (13 años) y la posibilidad de contraer matrimonio con tan solo 14 años si se cuenta con permiso judicial o consentimiento familiar.

Unidades de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Tanto el Cuerpo Nacional de Policía (CNP), como la Guardia Civil (con actuación en zonas urbanas y sub-urbanas respectivamente), como las policías autonómicas, disponen de unidades especiales dedicadas a la protección de menores: los Grupos de Menores de Policía Judicial (GRUMEs), que investigan los casos de explotación sexual y violencia infantil; y las Unidades contra las Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) del CNP; y los Equipos Mujer Menor (EMUME) de la Guardia Civil, que se encargan de la investigación de las actividades delictivas, a nivel nacional y transnacional, relacionadas con la trata de personas y la inmigración irregular. También existen dos unidades de lucha contra

la pornografía infantil en Internet: la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) de la Policía y el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.

Servicios de atención a niños, niñas y adolescentes

En España existen varios centros de acogida para NNA desamparados, familias desestructuradas y menores no acompañados o víctimas de violencia sexual. No obstante, y tal y como lo ha reconocido el Gobierno, el país no cuenta con centros oficiales especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESC. El III PESI encarga a las Comunidades Autónomas (CCAA) la función de brindar atención especializada a NNA víctimas de trata y ESC, y facilitar el acceso a indemnizaciones y ayudas económicas y materiales. La mayoría de los centros de atención para la prestación de servicios de asistencia a víctimas de ESC, principalmente para la trata de personas, son administrados por las CCAA con la colaboración de las ONGs. Igualmente, en casi todas las capitales de Provincia de España existen Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. Además, existen a nivel nacional recursos como los Servicios de Atención a la Familia (SAF), Líneas de Asistencia Telefónica, un correo electrónico para denunciar imágenes pornográficas halladas en la Red, entre otros. A nivel autonómico, el Defensor del Menor vela por los derechos de los menores de edad. Con respecto a los menores no acompañados, distintas ONGs han expresado su preocupación por los procesos de repatriación

llevados a cabo sin observar el debido respeto por el principio del interés superior del niño;²⁹ como tampoco se informa a estos menores sobre su derecho a solicitar asilo.³⁰

La legislación española reconoce el derecho de las víctimas de reclamar ante la justicia una compensación por los daños materiales y morales sufridos. Sin embargo, la implementación de estas disposiciones legales se enfrentan a muchos obstáculos y, particularmente en relación con las víctimas de trata, las posibilidades reales de obtener una indemnización es muy baja.³¹

Unidades de protección de niños, niñas y adolescentes - Capacitación para agentes encargados de la implementación de la ley

En España se requiere esfuerzos adicionales para garantizar que todo el personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado encargados de la protección de NNA, cuente con una adecuada capacitación sobre los derechos de la infancia. El III PESI incluye como parte de sus objetivos la necesidad de llevar a cabo programas de capacitación. El sistema judicial, el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, ofrecen cursos de formación para sus operadores en temas relacionados con los derechos de la infancia, el tratamiento de los NNA y leyes relevantes; no obstante se advierte la falta de formación específica en temas relacionados con la ESCNNA, particularmente para los agentes profesionales encargados de la identificación, atención y protección de los niños víctimas de trata y otras manifestaciones de ESC.

Participación de Niños, Niñas y Adolescentes

En España la participación infantil y juvenil en todos los ámbitos y espacios es baja, y existe un desconocimiento general de los derechos de la infancia, tanto por los NNA como por los adultos. El Plan Nacional de Infancia y Adolescencia menciona la participación de los NNA y destaca la importancia de las ONGs en el ámbito local como facilitadoras. Sin embargo, las restricciones presupuestarias y

la falta de establecimiento de mecanismos específicos son un constante obstáculo para el ejercicio real de este derecho.³² La Plataforma de Organizaciones de Infancia, así como distintas ONGs locales e internacionales, en coordinación con entes gubernamentales, llevan a cabo diferentes programas y jornadas para el fortalecimiento de la participación.

Plan de acción nacional

Se requiere que España actualice el actual Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia, adaptando el mismo a las recomendaciones contenidas en los instrumentos internacionales y en la Declaración de Río y Agenda para la Acción, con mayor asignación de recursos específicos para la infancia. Asimismo, es necesario crear un órgano de coordinación para la articulación de las actividades del PESI, y sistematizar y unificar la información estadística para delitos de ESCNNA.

Se requiere crear servicios de atención específicos para los casos de ESCNNA que garanticen la protección, seguridad y reparación de las víctimas y sus familias, como también contar con personal especializado en atención infantil en las diferentes unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que trabajan en casos de ESCNNA, en todos los niveles territoriales, fortalecer los sistemas de detección y denuncia, y establecer un registro unificado de datos.

Prevención

España requiere reforzar la difusión de los Planes de Acción, y llevar a cabo estudios más sensibles acerca de la naturaleza y alcance de las diferentes manifestaciones de ESCNNA, y una recopilación de datos en forma desglosada. Asimismo, es imperioso desarrollar programas de prevención dirigidos a menores pertenecientes a grupos de riesgo; continuar con la labor de sensibilización de padres, madres y educadores sobre las conductas de ESCNNA y los riesgos derivados del uso de las nuevas TIC; tomar las medidas necesarias para que los proveedores de servicios de Internet y de otras TIC reporten y remuevan páginas web con contenidos de pornografía infantil y abuso

sexual de menores; y reforzar la cooperación con la industria del turismo.

Protección

La legislación penal española debe ser reformada a fin de que se tipifique las conductas de ESCNNA aun no penalizadas, y se refuerce la calificación de las agresiones sexuales contra menores cometidas en contexto de explotación sexual comercial. Es imperioso, asimismo, elevar la edad de consentimiento sexual, incluir dentro de las medidas para la lucha contra la trata con fines de explotación sexual a los niños varones, y fortalecer la protección de menores en grupos de riesgo, y los procedimientos de identificación de las víctimas y su remisión a los servicios de asistencia. Igualmente, es necesario reforzar la cooperación internacional a nivel policial, judicial y gubernamental, y dotarla de una formación específica, y realizar mayores esfuerzos en la cooperación internacional para perseguir y sancionar los delitos asociados al turismo sexual infantil.

Recuperación y Reinserción

Se requiere crear procedimientos formales para la identificación de las víctimas y servicios especializados para la protección de los NNA víctimas de ESC, y reforzar y homogenizar los mecanismos reparación.

Participación Infantil y Juvenil

El gobierno español debe promover y reforzar o crear nuevas estructuras que permitan la participación infantil y juvenil en los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los PESIs y demás políticas y programas para la prevención y protección contra la ESC y la violencia.

Endnotes

- ¹ UNICEF. *La Infancia en España 2010-2011*. Segunda Edición. España. Diciembre de 2010, p. 3
- ² Niños en el negocio del sexo. El Mundo. 21 de noviembre del 2009. Consultado el 15 de febrero de 2012 en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/11/20/valencia/1258731250.html>
- ³ U.S. Department of State. 2011 Trafficking in Persons Report, Spain. Consultado el 09 de febrero de 2012 en: <http://www.state.gov/documents/organization/164457.pdf>, p. 330; Save the Children, “*Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de la trata con fines de explotación*”, 2009. p. 23. Consultado el 16 de febrero de 2012 en: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/guia_completa_2009_trata.pdf
- ⁴ Por ejemplo, ver: 1) Embajada de Estados Unidos en España: *Informe sobre la trata de personas en España 2009*. Disponible en: <http://spanish.madrid.usembassy.gov/es/noticias/informes/tratas2009.html>; 2) Naciones Unidas (2007): Tráfico de personas. Patrones Globales; 3) España, entre los diez países con más trata de personas con fin sexual, El Mundo.es, 22 de noviembre de 2007, consultado en 10 de julio de 2012, en <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/11/22/solidaridad/1195757588.html>; 4) Cuando una vida vale 2.000 euros, en Mirada21.es, 27 de marzo de 2012, consultado en 10 de julio de 2012, disponible en <http://www.mirada21.es/detalleopinion.php?idn=5476>. Para mayor detalle, ver FAPMI-ECPAT España (2012): Informe Complementario para la evaluación de la implementación en España del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, p. 6 y siguientes, disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ECPAT%20Espa%C3%B1a_Greta%202012_def_v4%20%281%29.pdf
- ⁵ Canadian Centre for Child Protection, *An Analysis of Websites by Cyberaid*. p.4. Consultado en: http://www.cyberaide.ca/pdfs/Cybertip_summaryreport.pdf
- ⁶ Entre enero y septiembre de 2010 la Fundación Alia2, desarrolló un programa informático bautizado como «Florencio» que rastrea las redes de intercambio de archivos o P2P (emule, ares, limewire, etcétera) para identificar los archivos que contienen pornografía infantil; durante estos dos meses examinó los nombres de cientos de miles de archivos. J.F. Alonso. España, segundo país en el ranking mundial de pornografía infantil. Febrero de 2011. ABC.es. consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.abc.es/20110209/sociedad/abcp-espana-segundo-pais-ranking-20110209.html>. En total, «Florencio» halló 421.368 archivos de pornografía infantil. Estados Unidos ocupó el primer puesto, con 86.767, el 21 por ciento del total; España, el segundo, con 47.742 (11 por ciento); y México, el tercero, con 31.433 (7). Los especialistas que trabajan para Alia2 aseguran que, en esos meses, 16.435 españoles intercambiaron pornografía infantil. Fundación alia2 (2012). Situación de la pornografía infantil. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.alia2.org/upload/51/45/DOSSIER_de_Situacion_de_la_Pornografia_Infantil_en_la_Red_Periodo_2010_.pdf
- ⁷ España, segundo consumidor de pornografía infantil a través de internet. Marzo de 2003. ABC.es. consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-27-03-2003/abc/Internet/esp%C3%B1a-segundo-consumidor-en-el-mundo-de-pornografia-infantil-a-traves-de-internet_170615.html
- ⁸ El 9 de diciembre de 2004 los operadores televisivos de ámbito estatal, RTVE, ANTENA 3, TELE 5 y SOGECABLE suscribieron el denominado Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. En el mismo acto, dichos operadores firmaron con el Gobierno un *Acuerdo para el Fomento de la Autorregulación* en este ámbito. El Código entró en vigor el 9 de marzo de 2005, tras un periodo transitorio de tres meses previsto para su adopción progresiva por los operadores. En la actualidad están también adheridas al Código La Sexta, los operadores de TDT Veo TV y Net TV, así como las televisiones autonómicas a través de la FORTA. El Código se fundamenta también en la propia Constitución española, particularmente en su artículo 39.4 por el que se establece una protección específica para los derechos de la infancia que se consolida con la ratificación por parte de España, en noviembre de 1990, del Convenio de la Organización de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño. Fuente: Ministerio de Sanidad y Política Social y Asociación de Usuarios de la Comunicación (2011): Evaluación del cumplimiento del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Colección Informes, Estudios e Investigación. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- ⁹ España, origen de turismo sexual pederasta. Europapress. 13 de agosto de 2010. Consultado el 20 de febrero de 2012, en: <http://www.europapress.es/epsocial/menores-00645/noticia-espana-origen-turismo-sexual-pederasta-20100813162409.html>; Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por las ONGs de los Estados Partes conforme al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Informe complementario de la ONG Asociación Catalana para la infancia maltratada (ACIM) – ECPAT España. España. 21 de Febrero de 2007. p.4
- ¹⁰ El Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009) incluye como parte de los objetivos para fomentar la sensibilización social sobre los derechos, necesidades e intereses de la

- infancia y adolescencia en materia de ESCNNA, la difusión del PESI y su traducción en las distintas lenguas, asignándole esta función al observatorio de la infancia. Adicionalmente, se menciona el desarrollo de acciones de sensibilización contra los abusos sexuales, la prostitución, la explotación sexual comercial en los viajes y la pornografía infantil, designando a la Secretaria de Turismo del Ministerio del Interior como entidad responsable.
- ¹¹ Los distintos Planes de Infancia desarrollados por las Comunidades Autónomas están disponibles a través del siguiente enlace y siguientes en la misma sección: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=12&subs=76>
- ¹² Por ejemplo, ver: Ayuntamiento de Vitoria Plan Local de Infancia y Adolescencia 2009-2013. Disponible en: http://www.vitoria-gasteiz.org/we001/was/we001Action.do?aplicacion=wb021 &tabla=contenido&idioma=es&uid=u_674e8200_12793c7d4b9__7fa2
- ¹³ Save the Children, “Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de la trata con fines de explotación”, 2009. Consultado el 16 de febrero de 2012 en: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/guia_completa_2009_trata.pdf
- ¹⁴ Plataforma de Infancia (2010). Plataforma de Infancia. Informe complementario al III y IV informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. Marzo de 2010. p. 49.
- ¹⁵ Los Observatorios de Comunidades Autónomas creados son: Observatorio de la Infancia de Andalucía, Observatorio de la Infancia de Cataluña, Observatorio de la Infancia de Asturias, Observatorio de Infancia de Galicia, Observatorio de Infancia del País Vasco y Observatorio de Infancia de Cantabria. Observatorio de la infancia. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/contexto/enlaces.htm>
- ¹⁶ Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (2009). Plan director de la Cooperación Española (2009-2012). Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.aecid.es/galerias/publicaciones/descargas/libro1_PlanDirector_LR.pdf
- ¹⁷ Entre ellos Bolivia, Perú, Mauritania, Marruecos, Guinea, Malí, Cabo Verde y Nigeria.
- ¹⁸ La Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que recoge exclusivamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Entre los derechos garantizados en la Convención, se destaca el artículo 11 que se refiere a la “protección contra los abusos sexuales”. Mediante el mismo, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual o cualquier otra forma de maltrato sobre los jóvenes y su recuperación.
- ¹⁹ La iniciativa del gobierno fue avalada por el Consejo de Estado Español en el 2010, quien recomendó la elaboración de un proyecto de ley independiente a la Ley General de Publicidad, cuya materia exclusiva sería la prohibición de la publicidad de la prostitución.
- ²⁰ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Secretaría general de Política Social y Consumo. Dirección general de Política Social, de las Familias y de la Infancia (2010). III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/IIIPESIDefinitivo.pdf>
- ²¹ A pesar de que en los contenidos de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” no se hace referencia expresa a ESCNNA, se aborda la igualdad de hombres y mujeres, la dignidad de la persona, las situaciones de marginación, discriminación e injusticia social y las situaciones de violación de los derechos humanos (entre otros) como factores que inciden directamente en la explotación sexual de NNA. Para mayor detalle, consultar: Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf> y Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/08/pdfs/A43053-43102.pdf>
- ²² Ministerio del Interior (2007): Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/file/52/52555/52555.pdf>
- ²³ Europa Press. “I Congreso Internacional de Ética y Turismo. RSC.- Once empresas españolas del sector turístico firman un Código de conducta para combatir la explotación sexual a menores”. 16 de septiembre de 2011. Consultado el 22 de febrero de 2012 en: <http://www.europapress.es/nacional/noticia-rsc-once-empresas-espanolas-sector-turistico-firman-codigo-conducta-combatir-explotacion-sexual-menores-20110916151119.html>
- ²⁴ European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). *Thematic Study on Child Trafficking*. España. Julio de 2008. p. 28. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/Child-trafficking-09-country-es.pdf>
- ²⁵ Por medio de la L.O. 4/2000 (reformulada por la L.O. 2/2009).
- ²⁶ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Artículo 189:1. *Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años: a) El que captare o utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas*. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t8.html#a189. La redacción de este artículo responde a la modificación mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_

datos/Penal/lo5-2010.html

- ²⁷ No obstante ser uno de los compromisos comprendidos en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (art. 3.c).
- ²⁸ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Artículo 189. 7: *Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.* Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t8.html#a189
- ²⁹ Human Rights Watch (2008): Retornos a cualquier precio. España insiste en la repatriación de menores extranjeros no acompañados sin garantías (informe de Octubre de 2008), disponible en: http://www.crin.org/docs/HRW_Spain_Sp.pdf. Otros informes de la misma entidad al respecto y

documentación complementaria están disponibles en: <http://www.crin.org/enoc/resources/infoDetail.asp?ID=18721&flag=report>

- ³⁰ *Íbid.*, pp. 17-22.
- ³¹ Proyecto Esperanza, junto a Women's Link Worldwide, participa en el Proyecto Europeo *Compact European Action for Compensation for Trafficked Persons*, liderado por La Strada International y Anti-Slavery International, con participación de 13 Estados europeos, con el objetivo de crear conciencia y sensibilizar, tanto a nivel nacional como internacional, sobre la importancia de superar las barreras que existen en la práctica para que las víctimas de trata accedan de forma efectiva al derecho a compensación. Más información: www.compactproject.org. En Valoración del Nuevo Marco Jurídico contra la Trata de Seres Humanos. "Legislar es solo el Primer Paso". Adoratrices Proyecto Esperanza. España. 10 de Noviembre de 2010. p.26
- ³² Plataforma de Infancia (2010). Op. Cit. p. 21.